

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.
En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.
La correspondencia se dirigirá franca de porte.



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: (Un mes. 1.50), (Tres id. 4.50), (Seis id. 9.00), (Un mes. 2.50), (Tres id. 7.50), (Seis id. 15.00).

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CLASES PASIVAS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Infanta Doña Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes a la insurrección carlista, carecen de interés.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 34.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en t légrama de este día, me dice lo siguiente:

«El art. 87 de la ley de reemplazos está vigente para cumplirle los pueblos que no llenen su cupo con mozos del actual reemplazo, y acudirán por su orden a los de las reservas de Mayo y Enero de 1874, practicando un sorteo con los alistados para cada una que no hayan sido destinados al servicio.»

Lo que hago público, para su mas exacto cumplimiento.

Guadalajara 23 de Marzo de 1875.

El Gobernador,

VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

Núm. 35

Habiendo sido ineficaces las repetidas gestiones de la Administración económica y en especial la circular de 21 de Diciembre último publicada en el Boletín oficial núm. 115, para que los Sres. Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan, remitieran cer-

tificaciones detalladas según lo dispuesto en los arts. 3.º, 4.º y 10 de la Instrucción de 25 de Diciembre de 1873, he acordado imponer a los mismos por su morosidad, la multa que marca el art. 175 de la ley municipal vigente, la cual harán efectiva en término de ocho días en el papel correspondiente, sin perjuicio de remitir a correo seguido a la Administración económica, las mencionadas certificaciones, en la inteligencia que de no cumplir cuanto se les previene, se les exigirá la mas estrecha responsabilidad.

Guadalajara 22 de Marzo de 1875.

El Gobernador,

VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

Nota de los pueblos que no han remitido las certificaciones de ingresos municipales de 1874 75, ni alegado obstáculo alguno.

Table listing municipalities and their status: Guadalajara, Alarilla, Albendiego, Alcozer, Alcolea del Pinar, Alcuneza, Aldéanueva de Atienza, Aldéanueva de Guadalajara, Almadrones, Almiruete, Almoguera, Almonacid de Zorita, Alóndiga, Algar, Algora, Alustante, Amayas, Anchuela del Campo, Angon, Anguita, Anqueña del Dacado, Anqueña del Pedregal, Aragoncillo, Arbancon, Arbeteta, Argecilla, Armañones, Atienza.

Table listing municipalities: Chiloeches, Chillaron del Rey, Cifuentes, Cillas, Colmenar de la Sierra, Concha, Cordente, Cortes, Cubillejo de la Sierra, Cubillejo del Sitio, Cubillo, Duron, Embid, Escopete, Espinosa de Henares, Fontanar, Fuentelaencina, Fuentelsaz, Fuentelviejo, Fuentes, Gajanejos, Galapagos, Galve, Gárgoles de Abajo, Gárgoles de Arriba, Gascuña, Henche, Heras, Hiendelaencina, Hijes, Hita, Hombrados, Hontanares, Hortezueta de Ocen, Hontanillas, Huetos, Huéva, Huidanes, Huérce, Huertahernando, Illana, Javiernas, Jadraque, Jirueque, Laranueva, Ledañca, Lorañca de Tajuña, Lupiana, Luzaga, Luzon, Madrigal, Majaelrayo, Málaga, Marchamalo, Masagoso, Mazarete, Mejina, Mesones, Miedes, Milmarcos, Mierla, Millana, Mirabueno, Mochales, Mondejar, Molina, Montarron, Murrillojo, Motos, Navas de Jadraque, Negredo, Ocentejo, Olivar, Olmeda de Cobeta, Olmeda del Extranero, Olmeda de Jadraque, Olmedillas, Orea, Padilla de Jadraque, Panilla del Extranero, Pajares, Palmaces de Jaraque, Pastana, Peñalver, Peralejos, Peralveche, Pelegrina, Pinilla de Molina, Robeda de la Sierra, Pobo, Pozo de Almoquera, Pozo de Guadalajara, Prádena de Atienza, Puebla de Beleña, Puerta, Quer, Rebolloza de Jaraque, Rillo.

Table listing municipalities: Riosalido, Riva de Santiuste, Robledillo de Mohernando, Románcos, Romáñillos de Atienza, Rueda, Ruguilla, Sacedon, Salmorón, San Andrés del Congosto, San Andrés del Rey, Santa María de Poyos, Santiuste, Saucá, Selas, Setiles, Sigüenza, Sotillo, Sotoca, Sotososos, Tamajon, Taracena, Taravilla, Tartanedo, Tendilla, Terraza, Terzaga, Toba, Tordellego, Tordesillos, Torija, Torrecuadrada de Valles, Torrecuadrada de Terremocha de Jaraque, Torremocha del Campo, Torrubia, Tortonda, Tortuera, Tortuero, Traid, Trijueque, Turmiel, Uceda, Utande, Vado, Valdeavero, Valdeavero, Valdeavellano, Valdeconcha, Valdegrudas, Valdalcubo, Valdenoches, Valdenoño, Valdepeñas, Valderrebollo, Valdesaz, Vallesotos, Valfermoso de las Monjas, Valverde, Valtabado del Rio, Veguillas, Via de Mondejar, Villacorza, Villanueva de Alcoron, Id. de Argecilla, Id. de la Torre, Villar de Cobeta, Villares de Jadraque, Villarejo de Medina, Villaseca de Uceda, Villaverde del Ducado, Viñuelas, Yunta, Zaores, Zorita de los Canes.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL.

RECAUDACION DE CUPOS PARA GASTOS PROVINCIALES.

ANUNCIO.

Con el fin de proceder a la cobranza de descubierto en que se hallan ya...

rios Ayuntamientos de esta provincia, por cupos para gastos provinciales, y llevar por lo tanto á efecto lo prevenido en la Sección tercera de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, contra los municipios morosos al pago de lo que adeudan, esta Corporación ha dispuesto, que las personas que reúnan las condiciones necesarias para ser nombrados Comisionados de apremio - ejecutores por débitos de aquellos, y deseen desempeñar estos cargos, se presenten ante mí misma todos los días no festivos, y en el acto se les expedirá el oportuno despacho de ejecución; señalándoles por este servicio la dieta diaria que determina el art. 56 de la referida Instrucción.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial*, para conocimiento de las personas que se hallen en aquel caso.

Guadalajara 22 de Marzo de 1875.- El Vicepresidente, Fernando de Sola.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CLASES PASIVAS.

Acordado por la Dirección del Tesoro, el pago de dos mensualidades á las clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre esta provincia, esta Administración avisa á los interesados que desde el día 27 del actual se abrirá el pago en esta Caja y en las Administraciones subalternas respectivas, á las cuales podrán acudir á efectuar el cobro provistos de la fé de vida y de los demás documentos que al efecto necesitan; advirtiéndoles, que los meses que se satisfacen son los de Octubre y Noviembre últimos, y que se cerrará el pago el día 31 próximo.

Guadalajara 21 de Marzo de 1875.- El Jefe de la Administración, José Palacios.

IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y ASIGNACIONES.

Circular.

Sin tener en cuenta el objeto para que se pedían, que no era otro que el que marca el epígrafe que lleva la primera de las circulares que publica la Administración en el núm. 21 del *Boletín oficial* del 17 de Febrero, algunos Sres. Alcaldes han remitido á la misma la copia literal de los presupuestos y de las relaciones y demás documentos que los justifican, en vez de hacerle de una copia sucinta y en relación de la parte referente á los haberes, retribuciones, sueldos y asignaciones que en cualquier forma se consignen y satisfagan á los empleados y dependientes del municipio. En su virtud, y teniendo que pasar á la Comisión permanente de la Diputación provincial, que las reclama, las copias literales referidas, prevengo á los Alcaldes que equivocadamente las han remitido á la Administración, que con toda urgencia manden á la misma las que para el impuesto sobre sueldos y asignaciones necesita, para evitarse ulteriores reclamaciones, y el procedimiento de que en otro caso serian objeto.

Con este motivo advierto á los que ni en una ni en otra forma las han remitido, que se apresuren á verificarlo con toda urgencia, y también las certificaciones en que se detallen las partidas todas que constituyan el presupuesto de ingresos del municipio, toda vez que la Administración no puede llevar su tolerancia más allá de donde ha ido, y

se vé precisada á emplear para obtenerlas los medios coercitivos que tiene á su disposición.

Guadalajara 20 de Marzo 1875.- El Jefe de la Administración Económica, José Palacios.

Sección administrativa.- Territorial.- Recargo del 4 por 100.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos de esta provincia con lo prevenido en la orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda de 19 de Enero último, publicada en el *Boletín oficial* del 15 de Febrero siguiente, sobre el modo de exigir el 4 por 100 que los Ayuntamientos pueden imponer como recargo para atenciones municipales sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, he acordado dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Los Ayuntamientos que han hecho caso omiso de la orden mencionada, por lo que respecta á su regla 1.ª, para lo cual se les concedió el plazo de tres días al insertarla en el *Boletín oficial*, remitirán precisamente á vuelta de correo, la certificación del tanto por ciento de arbitrio que se haya impuesto para el corriente año, ó negativa en su caso. Así una como otra, deberán ir expedidas por el Secretario del municipio, con el V.º B.º del Alcalde:

2.ª Los Ayuntamientos cuyos repartos individuales están ya aprobados, y por los que se está verificando la cobranza que hayan impuesto el recargo, formarán y remitirán dentro del plazo improrrogable de ocho días un reparto adicional en que tomando por base la riqueza gravada con la cuota de contribución que satisfaga el interesado, se consigne también el importe del arbitrio que á cada uno corresponde, acompañándole la correspondiente lista cobratoria, con arreglo á lo prevenido en la regla 6.ª de la citada orden:

3.ª El municipio que esté en el caso de la regla 10.ª de la repetida orden de 19 de Enero, ó sea que hubiere hecho ya efectivo por sí de los contribuyentes el arbitrio ó recargo sobre la contribución territorial respectiva al primer trimestre del corriente año ó sucesivos, remitirá á vuelta de correo indifectiblemente, la certificación que así lo justifique.

Los que no ejecutaren en la forma y plazos determinados las anteriores prescripciones, incurrirán en las responsabilidades marcadas en las instrucciones vigentes, que le serán exigidas con todo rigor.

Guadalajara 22 de Marzo de 1875.- El Jefe económico, José Palacios.

SECCION ADMINISTRATIVA.

ESTADISTICA TERRITORIAL.

La Dirección general de contribuciones me dice con fecha 28 de Febrero último, lo siguiente:

«La equivocada interpretación dada á las prescripciones legales establecidas para la evaluación de las dehesas y terrenos destinados á puro pasto, y los diferentes recursos de alzada de las providencias dictadas por las Administraciones económicas, elevados á esta Dirección general, ya por las Corporaciones municipales fundadas en las disposiciones contenidas en el Real Decreto de 23 Marzo de 1845 y en el Reglamento general de Estadística de 18 de Diciembre de 1846, ya por los particulares, apoyados en las reglas de la circular de 28 de Junio de 1858, son circunstancias que han llamado la atención de este Centro directivo, y han demostrado la necesidad de determinar clara y distintamente el sentido recto

de la circular referida. Entre otras consideraciones en que se ha fundado la resolución de un expediente instruido con tal motivo, se han consignado algunas de carácter general y son las siguientes:

1.ª Que las disposiciones contenidas en los artículos 26 y 27 del R al Decreto de 23 de Mayo de 1845, y los preceptos establecidos en los 84 y siguientes del Reglamento general de estadística de 18 de Diciembre de 1846, son la doctrina legal que debe aplicarse á la evaluación de las dehesas de puro pasto.

2.ª Que la circular de 28 de Junio de 1858, al explicar el modo de evaluar los terrenos de puro pasto, declara terminantemente que el legal y justo es el marcado en los referidos artículos 84 y siguientes del citado Reglamento general, lamentándose de que se hayan separado del mismo algunas Corporaciones municipales.

3.ª Que aun cuando la regla primera de dicha circular se establece que los terrenos de puro pasto se evalúen por el importe de la renta en que se hubiesen arrendado, exige la comprobación y justificación debidas al tenor de lo dispuesto en el art. 12 de la de 10 de Julio de 1849, en la cual se declara, que no basta justificar con las escrituras y recibos de los arrendatarios ó inquilinos que la finca produce una cantidad dada, sino que es menester que los peritos manifiesten *bajo su responsabilidad* ser ésta la que verdaderamente le corresponde por su situación, calidad y usos ó aplicaciones, con arreglo á lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Y 4.ª Que las reglas dictadas en las dos referidas circulares no se oponen ni pueden desvirtuar los preceptos del citado reglamento pues únicamente han sido establecidas como un medio para depurar en su caso la capacidad tributaria de la riqueza inmueble, y de ningún modo para alterar la doctrina ni el procedimiento legal de las Reales disposiciones vigentes.

En su virtud, esta Dirección general ha acordado declarar modificada, en el sentido de las consideraciones que preceden, la circular de 28 de Junio de 1858, y anulada en la parte que pudiera parecer en oposición con los principios generales; disponiendo en su consecuencia que las dehesas y todos los terrenos de puro pasto, estén ó no arrendados, sean evaluados en el modo y forma que determina el Reglamento general de estadística ya citado.

La misma lo comunica á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, previniéndole que dé aviso del recibo de esta circular, y disponga su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se publica para que se tenga muy presente y se cumplimente por todos aquellos á quienes interesa y comprende.

Guadalajara 22 de Marzo de 1875.- El Jefe económico, José Palacios.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Fiscalía Militar del Consejo de Guerra de esta Plaza.

D. Manuel Rivero y Blanco, Comandante de caballería y Fiscal del Consejo de Guerra de esta Plaza.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército: Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Gregorio Julver, vecino de Barbatona; Mariano Miranda Lopez, de unos 50 años de edad y Manuel

Huerta Carrascosa, de unos 44, vecinos de Torremocha del Campo; Filio Minguez la Fuente, de 25 años, que lo es de Torrevaldealmendras; Inocencio Berlanga, de Moratilla de Henares; Juan Serrano, de Rebollosa; Enrique Perez, cursante de Filosofía en el Seminario de Sigüenza, natural de Noblejas; Antonio Estéban, que estaba preso en la cárcel de Sigüenza; Valentin de la Cruz Arpa (a) Gaceto, de 29 años; Eugenio Sanchez de 18; Francisco Aparicio Batanero (a) Pechitos, de otros 18; Pedro Aguado Palazuelos, de 46; Víctor Rabanete Gomez (a) Masena, de unos 18; Mariano Morales Fresneda, de 20; Rufino Ortega Julver, de 20; Romualdo Martinez Zorra, de 24; Antonio la Puebla de Cristo (a) Carolino, de 19; Antolin Holanda, José del Amo y Nicamor Magallon (a) Serenillo, vecinos ó residentes en Sigüenza; para que en término de tres días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y se presenten en el Gobierno Militar de esta Plaza, á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos instruyo por rebelion en sentido carlista; bajo apercibimiento que de no verificarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 19 de Marzo de 1875.- El Comandante Eiscal, Manuel Rivero.

COMISION MILITAR PERMANENTE

DE LA PROVINCIA.

D. Lázaro de Sanz y Rodriguez, Teniente Coronel graduado, Comandante de E. M. de Plazas, y Fiscal de la Expresada Comisión.

Hallándome instruyendo sumaria sobre la muerte acaecida en el pueblo de Peralveche, partido de Sacedon al vecino de Mori lejo, Andrés Muela, á consecuencia de habérsele disparado una escopeta el día 13 de Setiembre del año último, al cabecilla carlista Miguel Torija, é ignorándose el paradero de este sujeto á quien debe recibirse declaración sobre el hecho citado: usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (q. D. g.), tiene concedida para estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto, á dicho Miguel Torija, para que en el perentorio término de seis días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente de rejas adentro en la cárcel pública de esta capital, y de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos, se publica este edicto en la ciudad de Guadalajara á 21 de Marzo de 1875.- Lázaro de Lara - Por su mandado.- El Escribano, Crispulo Estéban.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. José B. Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Pedro Antonio Pacheco (a) Catreche, vecino de Marchamalo, para que en término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado de primera instancia, á responder de los cargos que le resulten en causa contra Joaquín Irastorza, por hurto de cerdos, bajo apercibimiento que si no lo hiciere, se le declarará re-

b-Idé y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á 3 de Marzo de 1875.—José B. Rodríguez.—Por su mandado.—Juan Rodríguez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Quien quisiera hacer postura á la mitad de una casa situada en la villa de Almoguera, calle Mayor, señalada con el núm. 19; lindante por la derecha entrando en ella la de D. Pedro Salcedo, izquierda Blas Villalva y espalda Andrés Martínez, la que ocupa una superficie de 428 metros cuadrados, que pertenece á D. Bernardo Salcedo, retasa la toda ella en 1.785 pesetas; y á una viña propia del D. Bernardo, situada en término de Almoguera, y pago llana de Valdenaró; que linda Saliente con D. Isidro Lopez Soldado al Mediodía Roman Villalva, Poniente Petronilo Cuesta y Norte D. Rogelio Albaros: su cabida diez y seis fanegas de tierra de á 200 estadales, con 4.900 cepas vivas 34 olivos, retasada en 1.014 pesetas y 29 céntimos, que para pago de costas de la causa que se ha seguido por denuncia calumniosa se sacan á pública subasta, acuda á los Estrados de este Juzgado el día 22 de Abril próximo, á las doce de su mañana, como señalado para el remate, en que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes.

Y para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, se expide el presente para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Pastrana á 15 de Marzo de 1875.—Antonio Vergara.—El actuario, Agustín de Ruela.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Ignacio Pascual y Vela, Notario de Reinos y Escribano de número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza.

Doy fé: Que en este dicho Juzgado y por mi actuación se ha seguido y sustanciado el incidente de pobreza á instancia de D. Manuel Verdugo y Verdugo, vecino de Jadraque, sobre que se declara tal para litigar con D. Francisco Perlado y D. Antonio Botija, como herederos todos de los difuntos D. Eusebio y D. Joaquín Verdugo, vecinos que fueron del precitado Jadraque, en el juicio voluntario de testamentaria que con tal motivo se sigue, en el cual ha recaído en el día de ayer la sentencia que á la letra con su publicación y notificaciones dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Sigüenza á 19 de Marzo de 1875: El Señor D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el precedente expediente promovido á instancia de D. Manuel Verdugo y Verdugo, vecino de Jadraque, para que se le declare pobre para litigar con D. Francisco Perlado y don Antonio Botija, como maridos de doña Carmen y D. Antonio Verdugo, vecinos del mismo Jadraque y Madrid, y herederos todos de los difuntos D. Eusebio y D. Joaquín Verdugo, y

Resultando que el precitado D. Manuel Verdugo, no posee bienes ni rentas de ningún género, ni ejerce industria ni percibe sueldo del Estado, viviendo á expensas de su sobrino político el D. Antonio Botija, según lo aserveran los tres testigos examinados, folios 42 al 44, y que tampoco figura en los libros de estadística y amillaramien-

to de Jadraque, según se desprende de la certificación librada por el Secretario, visada del Alcalde, folio 47, y

Considerando que el referido D. Manuel Verdugo y Verdugo, se halla comprendido en las prescripciones del título quinto y sus artículos 179 y 180 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre para litigar á D. Manuel Verdugo y Verdugo, vecino de Jadraque, con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le ayude y defienda sin retribución y á gozar de los demás beneficios que la ley como á tal le concede, sin perjuicio del reintegro en su caso y tiempo.

Así por esta mi sentencia que se hará notoria respecto á los demandados D. Francisco Perlado y D. Antonio Botija, en los Estrados del Juzgado y por edictos que se fijarán en los mismos ó insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 1190 de dicha ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Moreno.

Publicación.—Dada y pública fié la sentencia que antecede por el señor D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia, estando celebrando audiencia pública en este día, presentes los testigos D. Franco Pastor y Calixto Gómez, de esta vecindad, de que yo el Escribano doy fé en Sigüenza á 19 de Marzo de 1875.—Ignacio Pascual y Vela.

Notificación.—En el mismo día yo el Escribano hice saber y notifiqué la sentencia que antecede al Procurador D. Rogelio Berto, con lectura y copia quedó enterado, firma y doy fé.—Beato.—Pascual y Vela.

Otra.—Asimismo yo el Escribano hice saber y notifiqué la sentencia que antecede al Promotor fiscal del Juzgado, Licenciado Rozas, con lectura y copia quedó enterado.—Firma y doy fé.—Licenciado, Rozas.—Pascual y Vela.

Otra en los Estrados.—Últimamente yo el Escribano notifiqué y leí en alta voz la sentencia de autos en los Estrados del Juzgado, por ausencia y rebeldía de D. Francisco Perlado y don Antonio Botija, en presencia de los testigos Juan del Sol y Celestino Zuñiga, de esta vecindad, que firman esta diligencia conmigo á que conste y doy fé.—Juan del Sol.—Celestino Zuñiga.—Pascual y Vela.

Lo relaciona lo conviene y lo compulsado concuerda á la letra con sus originales que obran en el expediente de que dejó dicha expresión á que me remite; y de mandato judicial para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, ponga el presente que sigue y firmo en Sigüenza á 20 de Marzo de 1875.—Ignacio Pascual y Vela.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horche.

Ignorándose el paradero del mozo de la presente reserva Esteban del Rey Bautista, se le cita por medio del presente, á fin de que el día 31 corriente á las ocho de su mañana, se persone en esta villa para emprender la marcha á la capital para su ingreso en Caja, teniendo entendido de que en caso contrario, le parará el perjuicio consiguiente.

Horche 16 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Julian Chiloeches.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Selas.

No habiéndose presentado á la hora de emprender la marcha para la capital de la provincia con el Comisionado, para hacer su

entrega en Caja, el mozo Antonino Galán Marco, á pesar de estar notificado en forma y al que en el sorteo celebrado el día 7 del corriente, le cupo el núm. 1, y habiendo manifestado su madre que hace dos días se ausentó de casa sin saber donde ha ido; se le cita para que se presente en este pueblo ó ante la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, antes de terminar el corriente mes, y de no verificarlo se considerará como prófugo, parándole los perjuicios que haya lugar.

Selas 20 de Marzo de 1875.—P. A.—El Regidor segundo, Vicente Galán.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sienes.

Para cumplir con lo acordado en la circular de la Administración económica de 7 del corriente, y la Junta pericial de este distrito pueda hacer á su tiempo la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, que ha de servir de base para la derrama de la contribución de 1875 á 76, todos los contribuyentes inscritos en esta presentación en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, hasta el día cinco del próximo Abril, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho día, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Sienes 16 de Marzo de 1875.—Simon Garrido.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Olmeda de Jadraque.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la confección del apéndice del amillaramiento y formación del padrón de riqueza, sobre el cual ha de derramarse la contribución territorial correspondiente al año económico de 1875 á 76, y con el propósito de dar cumplimiento á lo mandado por la Administración económica de la provincia en su circular del día 7 del corriente, los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan variación de alta ó baja en todo ó en parte de las fincas rústicas, urbanas y ganaderías, presentarán las debidas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, firmadas por el adquirente y vendedor ó el que por otra causa motive la baja, y acreditado estar tomada razón de las que corresponden en el Registro de la propiedad del partido; advirtiéndole que el que deje pasar dicho periodo sin verificarlo, después no surtirá efecto hasta el año siguiente de 1876 á 77.

Los Sres. Alcaldes de Imon, Riosalido, Bujalcalado, Sigüenza, Carabias, Cirueches y Santamera en esta provincia, y el de Ateca en la de Zaragoza, se servirán dar á este anuncio la debida publicidad.

Olmeda de Jadraque 18 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Manuel Garbajosa.—El Secretario, Pablo Romanillos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Imon.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1875 á 1876, todos los contribuyentes inscritos á este, presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Imon 15 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Joaquín Hernando.—Por su mandado.—Plácido Moreno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Centenera.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1875 á 76; todos los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan variación de alta ó baja, presentarán las debidas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte días, pues pasado dicho término y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no se admitirá ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Lupiana y Atanzón, den á este anuncio la debida publicidad.

Centenera 18 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Mariano Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrejon del Rey.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1875-76, todos los contribuyentes de esta villa así vecinos como forasteros, presentarán en término de veinte días, á contar desde que este aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido durante el corriente año, en la Secretaría de este Municipio, siendo preciso que las traslaciones de dominio estén inscritas en el Registro de la propiedad; pues pasado dicho término no será admitida ninguna reclamación.

Torrejon del Rey 18 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Teodoro Vazquez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Mierla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1875-76, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan variación de alta ó baja, presentarán las debidas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 25 días, pues pasado dicho tiempo y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no serán oídas.

La Mierla 17 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Pedro Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Robledo de Mohernando.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1875 á 1876, todos los contribuyentes inscritos á este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas ó bajas que haya sufrido su riqueza en el presente año, pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Robledo de Mohernando 12 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Leoncio Blás.—El Secretario, Nicolás Torres.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeavellano.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la formación del reparto de la contribución del año económico de 1875-76, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan variación de alta ó baja, presentarán las debidas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte días; pues pasado dicho tiempo y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no se admitirá ninguna reclamación.

Valdeavellano 16 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Vicente Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ciruelas.

Con el fin de ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, la cual ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inanebles del próximo año de 1875-76, se hace preciso: que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros y que se hallen inscritos en esta villa, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en término improrogable de quince días, las relaciones de alta ó baja que su propiedad haya sufrido durante el presente año, advirtiéndole no será admisible ninguna que no conste el traslado de dominio en el Registro de la propiedad del partido, ni será admitida ninguna reclamación.

Ciruelas 15 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Miguel Valderas.—P. S. M.—Pedro Sanz y Redondo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Loranca de Tajuña.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial que corresponda al mismo en el próximo año de 1875-76, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa que posean ri-

queza inmueble, cultivo y ganadería y que hayan tenido alta ó baja en sus respectivas clases de riqueza en el corriente año económico, presenten en el término de treinta días á contar desde el que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las que sean, en la Alcaldía de esta villa; siendo preciso que las traslaciones de dominio estén inscritas en el Registro de la propiedad; pues pasado dicho término no serán oídas.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos inmediatos á esta villa, se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad por haber contribuyentes en los mismos, para que llegue á su noticia y puedan presentar en el expresado término sus relaciones.

Loranca de Tajuña 17 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Luis Cobo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Azuqueca.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1875 á 76, todos los contribuyentes inscritos á este, presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Azuqueca 17 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Nicolás Crespo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Jadraque.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1875 á 76, todos los contribuyentes en esta y demás conceptos, presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Jadraque 18 de Marzo de 1875.—El Alcalde Presidente, Manuel Coronel.—El Secretario, Tomás Costero y Rojo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Romancos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1875 á 76, se hace preciso que todos los contribuyentes de este pueblo, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido variación en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de alta ó baja que su propiedad haya sufrido, teniendo presente que trascurrido este plazo, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no serán admitidas.

Romancos 17 de Marzo de 1875.—El Alcalde accidental, Gregorio Martín.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Madrigal.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en tiempo oportuno en la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año económico de 1875 á 76, todos los vecinos y hacendados forasteros inscritos en el repartimiento de este pueblo, presentarán en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Madrigal 18 de Marzo de 1875.—El Alcalde, José Olmadillas.—El Secretario interino, Victoriano Tejedor.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Valdesotos.

Para que la Junta pericial pueda en su día proceder á la formación del apéndice y rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1875 á 76, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan variación de alta ó baja, presentarán las debi-

das relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte días, pues pasado dicho término y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Los Sres. Alcaldes de Tortuero, Puebla de Valles y Refiendas, se servirán dar á este anuncio la debida publicidad.

Valdesotos 17 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Mariano Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Zarzuela de Jadraque.

Todos los contribuyentes por territorial en este distrito que hayan sufrido alteraciones en su riqueza contributiva desde el último apéndice del amillaramiento, se servirán presentar las oportunas relaciones justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de veinte días, á contar desde la fecha, debiendo venir registradas con el de la propiedad las relativas al cultivo y urbana, pues en uno y otro caso serán admitidas y de lo contrario desestimadas.

Zarzuela de Jadraque 18 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Damian Perucha.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torrevaldealmendras y su agregado Valdealmendras.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda practicar en tiempo oportuno el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1875 á 76, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que posean fincas en este término, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus respectivas relaciones en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues pasado dicho término y no estando la traslación de dominio en el Registro de la propiedad, no se admitirá ninguna.

Los Sres. Alcaldes de Albarca, Pozanco, Riosalido, Sigüenza y Villacorza, se sirvan dar á este anuncio la publicidad conveniente para que llegue á noticia de los contribuyentes, para que no aleguen ninguna ignorancia.

Torrevaldealmendras 18 de Marzo de 1875.—El Alcalde Presidente, Manuel Yubero.—Hilario Jarabo y Martínez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torremocha de Jadraque.

Todo el contribuyente que haya tenido movimiento en la propiedad de inmuebles, cultivo y ganadería, desde que se formó el último apéndice, presentará relación de la que haya experimentado en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para después formar la derrama y demás trabajos del reparto de la contribución del año venidero de 1875-76; pues pasado que sea el término, ó no hallarse la traslación inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Se replica á los Sres. Alcaldes de Negrodo, Huermeces, Cendejas del Medio, idem del Padrastro, Castilblanco, Medranda, Piniella, Palmaces de Jadraque, Hiendelaencina, Gascuña y Naharros, den á este anuncio la publicidad correspondiente.

Torremocha de Jadraque 17 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Ignacio Bravo.—Francisco de Paula Beato, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ruguilla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución del año económico de 1875-76, todos los contribuyentes vecinos y forasteros, que tengan variación de alta ó baja, presentarán las debidas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletín oficial*; pasado dicho término y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no serán oídas.

Ruguilla 20 de Marzo de 1875.—El Alcalde accidental, Julian Yagüe.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cerezo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda practicar en tiempo oportuno el apéndice ó rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para el reparto de la contribución en el año de 1875 á 76, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento, dentro del término de veinte días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, relación jurada del movimiento que haya sufrido su riqueza durante el actual año económico; advirtiéndose que trascurrido este plazo no será admitida ninguna, así como tampoco lo serán aquellas traslaciones de dominio que no se hallen inscritas en el Registro de la propiedad del partido.

Cerezo 16 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Juan Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tortuero.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial que corresponda al mismo en el próximo año económico de 1875-76 todos los contribuyentes que en él figuren ó deban figurar, presentarán las oportunas relaciones en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado este término y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no se admitirá ninguna reclamación.

Tortuero 17 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Tomás Arribas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
Villaseca de Henares.

Debiendo procederse con toda actividad al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base para el año económico de 1875 á 76, los contribuyentes que en el mismo deben figurar, tanto del pueblo, como forasteros, presentarán relaciones por duplicado en esta Secretaría, en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de las altas y bajas que hayan tenido durante el año pasado, á las cuales han de acompañar documento que acredite haber sido inscritos en el Registro de la propiedad del partido, legalizados en debida forma, con arreglo al decreto de 18 de Diciembre de 1846, sin cuyo requisito no serán admitidas por justas que sean dichas reclamaciones.

Villaseca de Henares 17 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Francisco Magdalena.—Por su mandado.—Urbano Mayor, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ablanque y su agregado La Loma.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice de rectificación al amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la riqueza territorial, para la contribución de inmuebles de 1875-76, todos los vecinos y forasteros que tengan propiedad en este término, presentarán las altas y bajas que en las suyas hayan tenido durante el presente año en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos debidamente registrados en el de la Propiedad del partido y en término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, bien entendido que los que no acompañen á sus relaciones los documentos debidos ó no las presenten en el plazo indicado no les serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de La Olmeda de Cobeta, La Riva de Saelices y Rivaredonda, se servirán dar la publicidad debida á este anuncio.

Ablanque 16 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Fermín Serrano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Jirueque.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda practicar en tiempo oportuno el apéndice ó rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el reparto de la contribución en el año de 1875 á 76, todos los contribuyentes vecinos y forasteros, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de treinta días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, relación jurada del movimiento que haya sufrido su riqueza durante el actual año económico; advirtiéndose que trascurrido este plazo no será admitida nin-

guna, así como tampoco lo serán aquellas traslaciones de dominio que no se hallen inscritas en el Registro de la propiedad.

Los Sres Alcaldes de los pueblos de Jadraque, Bujalaro, La Torre y Medranda, harán la amabilidad de dar á este anuncio la publicidad correspondiente.

Jirueque 19 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Antonio Almazan.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de El Vado.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1875-76, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan variación de alta ó baja, presentarán las debidas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días; pues pasado dicho término y no estando presentes las escrituras registradas en el de la Propiedad del partido no serán oídas.

El Vado 17 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Mariano Lozano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Bodega.

Para que la Junta de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1875 á 76, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se replica á los Sres. Alcaldes de Atienza, Alcorlo, Huermeces, Valdegrudas, Naharros, Toba (La) y Angon den la oportuna publicidad al presente anuncio.

La Bodega 17 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Leonardo de Mingo.—El Secretario, Fausto de la Vega Sancho.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

D. Isidoro Orejon, Abogado y con estudio abierto en Sacedón, ha trasladado accidentalmente su residencia á esta ciudad de Guadalajara, carrera de Jáudenes, número 33, donde ofrece sus servicios á Corporaciones y particulares, en cuestiones administrativas y de quintas.

INTERESANTE A LOS CONTRIBUYENTES.

D. Nicolás Cuesta, facilita papel para el empréstito, con las mismas ó mayores ventajas que otro lo haga en Guadalajara; pero siempre con el gran beneficio para el contribuyente, de no tener que perder tiempo ni exponer los fondos por encargarse el mismo de poner los recibos en don de tiene ya anunciado.

Además se facilitan bonos con las mismas ventajas, para pagos de Bienes Nacionales.

Se necesita UN SUSTITUTO

que reúna las circunstancias que exige la ley. Dirigirse á D. Urbano Arribas, plaza de Jáudenes.